



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO
 Y PROGRAMACIÓN.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 "2019. AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

RECIBIDO
 CEC. CHIÑOS
 11/26/19
 DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

EXPEDIENTE No.: 59 DEL ÍNDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACION DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE EXPEDIR UN DECRETO EN DONDE SE AUTORICE AMPLIAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y UNA PARTIDA PRESUPUESTAL POR LA CANTIDAD DE \$1,768,314.76 (UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 76/100 M.N.), AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO, OAXACA, PARA LA ATENCION DE DIVERSOS REQUERIMIENTOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, EMITIDOS DENTRO DEL EXPEDIENTE JDC/308/2018, PARA CEMPLIR CON EL PAGO DE DIETAS, CONDENADAS EN LA SENTENCIA DE FECHAS 19 DE MARZO Y 11 DE ABRIL DEL AÑO 2019, EN CONSECUENCIA SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 59 DEL INDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACION DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado en sesión de fecha 29 de Mayo del año 2019, por los ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado, ordenaron turnar a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el **expediente 59** del índice de la LXIV Legislatura Constitucional.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

De la lectura revisión y análisis realizada por los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de este Congreso del

RECIBIDO
 05 JUNIO

SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS



Estado al citado expediente, se pone a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./1375/2019, de fecha 29 de Mayo del 2019, suscrito por el Licenciado Jorge Abraham González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, turnó el expediente **59**, en donde remite el oficio MHCT/18/2019, de fecha 22 de Mayo del 2019, suscrito por Doctor en Educación Gaudencio Ortiz Cruz, Presidente Municipal Constitucional de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, en donde solicita a este H. Congreso del Estado, se sirva ampliar el presupuesto de egresos para el H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, para poder cumplir con el pago a que fue condenado el Ayuntamiento en las sentencias antes citadas, o emitir un decreto especial para el cumplimiento de la misma, lo anterior, toda vez que no está presupuestado el pago de dietas de la administración pasada en el presupuesto de egresos dos mil autorice una partida por la cantidad de \$1,768,314.76 (Un millón setecientos sesenta y ocho mil trescientos catorce pesos 76/100 M.N.), en virtud que ningún pago podrá hacerse que no este comprendido en el presupuesto respectivo o determinado por la ley en términos dl artículo 137 de la Constitución Local de Oaxaca, para que el Ayuntamiento no incurra en responsabilidad.

SEGUNDO.- En consecuencia, para dar cumplimiento a lo peticionado a este H. Congreso del Estado de Oaxaca, en el oficio indicado en el punto anterior, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado de Oaxaca, realizaron varias sesiones de trabajo y los mismos acordaron de conformidad con los siguientes:



CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto, así mismo esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, tiene las atribuciones legales para dictaminar el citado caso, de conformidad con lo establecido por los artículos 65 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XXIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: El expediente 59 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, formado por el oficio MHCT/18/2019, de fecha 22 de Mayo del 2019, suscrito por Doctor en Educación Gaudencio Ortiz Cruz, Presidente Municipal Constitucional de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, en donde solicita a este H. Congreso del Estado, se sirva ampliar el presupuesto de egresos para el H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, para poder cumplir con el pago a que fue condenado el Ayuntamiento en las sentencias antes citadas, o emitir un decreto especial para el cumplimiento de la misma, lo anterior, toda vez que no está presupuestado el pago de dietas de la administración pasada en el presupuesto de egresos dos mil autorice una partida por la cantidad de \$1,768,314.76 (Un millón setecientos sesenta y ocho mil trescientos catorce pesos 76/100 M.N.), en virtud que ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto respectivo o determinado por la ley en términos del artículo 137 de la Constitución Local de Oaxaca, para que el Ayuntamiento no incurra en responsabilidad.



TERCERO.- Del estudio y análisis que realizó esta Comisión dictaminadora, al expediente número: 59 de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, es importante destacar que los Ayuntamientos tiene el libre manejo de su hacienda pública y cada año elaboran y aprueban tanto los ingresos que estiman recaudar, así como el gasto público que se establece en su Presupuesto de Egresos, por lo tanto dichos presupuestos son regidos por el periodo de enero a diciembre de cada año que corresponda, tal como lo disponen los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 2, 43 fracciones XXIII y LXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

Por lo tanto, resulta necesario señalar que los Ayuntamientos cada año mediante estudios financieros, determinan sus participaciones municipales, su capacidad recaudatoria y la obtención de otros ingresos, lo que es llevado a su Ley de Ingresos Municipales cada año, para que con base en ello determine su presupuesto de egresos y con ello hacer frente a sus obligaciones ordinarias y extraordinarias, por lo tanto, si para el presente caso del Honorable Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, no estableció en su presupuesto de egresos la previsión económica para hacer frente a los laudos laborales en los que se le condenó al pago de las prestaciones económicas que en los mismos determino la autoridad judicial, es necesario que este Ayuntamiento realice las adecuaciones presupuestales procedentes en este ejercicio presupuestal o para el presupuesto de egresos del año 2020 y con ello pueda pagar las prestaciones económicas a las que fue condenado el citado Ayuntamiento.

En consecuencia, debe de presupuestar de forma inmediata, las obligaciones derivadas de sentencias o laudos, de conformidad con el Artículo 43 de la Ley



Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en donde se otorga a los Ayuntamientos la siguiente atribución:

"LXV.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos."

Así mismo, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su fracción III, **señala que no deberá retenerse o invertirse para fines distintos a lo establecido en el Presupuesto de Egresos.**

CUARTO.- Ahora bien, del Artículo 95 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, cita lo siguiente:

"ARTICULO 95.- Las resoluciones dictadas por la Junta de Arbitraje, no admitirán recurso alguno y serán cumplidas por las autoridades correspondientes, observando en todo momento lo dispuesto en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Para los efectos de este artículo, la Junta de Arbitraje, una vez pronunciada la resolución, la pondrá en conocimiento de todas las personas y autoridades interesadas, vigilando su cumplimiento.

Se notificará al Titular del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial y **Presidente Municipal**, para los efectos del artículo sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado de Oaxaca y **43 fracciones LXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

En razón de lo citado en el Artículo 95 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, donde se establece que una vez notificada las resoluciones de la Junta de Conciliación y Arbitraje, al Ayuntamiento, este, deberá



modificar su Presupuesto Anual de Egresos considerando los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cubrir el pago de los laudos a que fue condenado, remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para su conocimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, fracción LXV, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

QUINTO.- En razón de lo anterior, esta Comisión dictaminadora no puede interferir en las funciones propias del Ayuntamiento, esto, para no violentar el orden constitucional de lo que le compete a cada ámbito de Gobierno y el respeto al manejo libre de su Hacienda Pública Municipal por parte de su Ayuntamiento, toda vez que en el párrafo tercero del Artículo 2º. de la Constitución Local establece **"que el Poder Público y sus representantes solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena"**.

SEXTO.- Derivado de lo anterior, la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, determina que es improcedente expedir un decreto en donde se autorice ampliar el presupuesto de egresos y una partida presupuestal por la cantidad de \$1,768,314.76 (Un millón setecientos sesenta y ocho mil trescientos catorce pesos 76/100 M.N.), al Ayuntamiento del municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, para la atención de diversos requerimientos del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, emitidos dentro del expediente JDC/308/2018, para cumplir con el pago de dietas, condenadas en la sentencia de fechas 19 de Marzo y 11 de abril del año 2019.

En razón de lo expuesto en los considerandos **TERCERO, CUARTO y QUINTO** se ordena el archivo definitivo del expediente: 59 del índice de la Comisión



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO
Y PROGRAMACIÓN.**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Permanente de Presupuesto y Programación de la LXIV Legislatura Constitucional
del Congreso del Estado de Oaxaca;

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Presupuesto y
Programación, propone al pleno Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,
el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Por lo analizado en los considerandos TERCERO, CUARTO y
QUINTO, esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, determina que es
improcedente expedir un decreto en donde se autorice ampliar el presupuesto de
egresos y una partida presupuestal por la cantidad de \$1,768,314.76 (Un millón
setecientos sesenta y ocho mil trescientos catorce pesos 76/100 M. N.), al
Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, para la
atención de diversos requerimientos del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca,
emitidos dentro del expediente JDC/308/2018, para cumplir con el pago de dietas,
condenadas en la sentencia de fechas 19 de Marzo y 11 de abril del año 2019; y en
consecuencia se ordena el archivo definitivo del expediente: 59 del Índice de la
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXIV Legislatura
Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo al Honorable Ayuntamiento del
Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, para los efectos legales a que
haya lugar.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2019. AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

En San Raymundo Jalpan, Distrito del centro, Oaxaca, a los 24 días del mes de Junio del año 2019.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

DIP. MAURO CRUZ SANCHEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.

DIP. GLORIA SANCHEZ LOPEZ.

DIP. GUSTAVO DIAZ SANCHEZ.

DIP. FREDIE DELFIN AVENDAÑO.

DIP. AURORA BERTHA LOPEZ
ACEVEDO.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL EXPEDIENTE NÚMERO: 59 DEL ÍNDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACION DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA; EN DONDE DETERMINA QUE ES IMPROCEDENTE EXPEDIR UN DECRETO EN DONDE SE AUTORICE AMPLIAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y UNA PARTIDA PRESUPUESTAL POR LA CANTIDAD DE \$1,768,314.76 (UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS CATORCE PESOS 76/100 M.N.), AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO, OAXACA, PARA LA ATENCIÓN DE DIVERSOS REQUERIMIENTOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, EMITIDOS DENTRO DEL EXPEDIENTE JDC/308/2018, PARA CUMPLIR CON EL PAGO DE DIETAS, CONDENADAS EN LA SENTENCIA DE FECHAS 19 DE MARZO Y 11 DE ABRIL DEL AÑO 2019.